



En la ciudad de Montevideo, el día 4 de marzo de 2008, ante la Dirección Nacional de Trabajo, representada en este acto por las Dras. Natalia Denegri y

Valentina Egorov, por una parte: ANDIPROLAC representada por el Sr. Bruno Sapio y la Sra. Natalia Pena, asistidos por la Dra. Loreley Orlando y por otra parte: SUTOL representado por los Sres. Jorge Gonzalez y Eduardo Maidana, asistidos por la Esc. Graciela Gutierrez, hacen constar que han llegado al siguiente acuerdo:-----

PRIMERO: La patronal acepta que las licencias y comisiones de los trabajadores mensuales se calcularán dividiendo entre 25 días, quedando de esta forma modificado el régimen legal en beneficio del trabajador.

SEGUNDO: Se pondrán medios de control de la jornada laboral en los camiones de reparto y/o en el lugar donde realice la tarea, ya sea reloj tarjetero o cuadernos foliados, a elección del empleador. Dichos medios serán los utilizados y únicos reconocidos como válidos para la computabilización de las horas extras. Las empresas deberán cumplir con la presente obligación en un plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha. Se tendrá como inicio de la jornada laboral desde el horario de carga del reparto en el que desempeña su función el trabajador o el lugar acordado entre empleador y el trabajador. En el caso de los chóferes se entenderá que su jornada laboral comienza al retirar el camión de la empresa y termina diez minutos luego de entregada la recaudación del día en la empresa.

TERCERO: Se formará una comisión tripartita para erradicar la informalidad existente en toda la distribución y no exclusivamente de las empresas distribuidoras afiliadas a ANDIPROLAC.

CUARTO: Las empresas abonarán a sus trabajadores las pérdidas salariales ocasionadas por el cambio del lugar de inicio o finalización de la jornada laboral.

QUINTO: De acuerdo al actual sistema de carga de la mercadería se establecen los siguientes regímenes:

- 1) Por cargas superiores a 4200 lts deberán concurrir a realizar la carga de esos camiones 2 peones.
- 2) El segundo régimen consiste en un régimen por escalas:
 - Si se carga de 0 a 4200 lts, será un peón el que realice la carga
 - Si se carga de 4201 a 6000 lts. la carga será realizada por un peón el cual recibirá una compensación del 5% del jornal (menos los descuentos legales)

Eduardo Maidana

Loreley Orlando

Natalia Denegri
Valentina Egorov
Jorge Gonzalez
Eduardo Maidana

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
DIVISION NEGOCIACION
COLECTIVA

- Si se carga de 6001 a 7000 lts. la carga será realizada por un peón el cuál recibirá una compensación del 7% del jornal (menos los descuentos legales)
- Todos aquellos que carguen más de 7001 lts. deberán contar con 2 peones para realizar la carga.

Se determinará cual se aplica por acuerdo entre el empleador y todos sus trabajadores, en caso de no mediar acuerdo la elección quedará librada al poder de dirección del empleador. Para todos aquellos casos en los que la carga se mide por klts., cuando se carguen y transporten más de 4140 klts. deberán contar con 2 peones.

Sea cual sea el régimen seleccionado en situaciones especiales como días posteriores al levantamiento de un conflicto o anteriores a un feriado se podrán realizar cargas superiores a 7001 litros con un solo peón, el cual recibirá una compensación del 20 % del jornal (menos los descuentos legales) por haber realizado esa carga.

Los promedios de ventas se harán semanalmente.

SEXTO: La distribución de la mercadería se regirá por el siguiente régimen en escalas:

- De 0 a 4200 litros la distribución la realizará un solo peón
- De 4201 a 8000 lts. la distribución la efectuarán dos peones

Queda librado al poder de dirección de la empresa: a) que quien realiza la carga salga a distribuir la mercadería, o b) en los casos de que sean dos los peones del reparto fijar el horario en forma escalonada.

Si por las cantidades de la distribución se debe contar con 2 o más peones y uno de ellos faltara y el o los concurrentes, según el caso, salieran a realizar la distribución a pesar de la ausencia de su compañero, el jornal del trabajador no concurrente se destinará a aquellos que concurren.

El empleador podrá disponer que esa ausencia sea cubierta con otro peón a los efectos de no generar atrasos en el reparto, y en este caso no se aplicara lo dicho en el inciso anterior.

En los casos de clientes especiales que realizan compras discontinuas que llevan a que se superen los limites fijados, el empleador podrá acordar con el peón o peones del reparto abonarle el 20 % del jornal (menos los descuentos legales) o, poner otro peón esos días. Cuando se opte por abonar el 20 % del jornal, la carga y distribución no podrá superar los 5600 lts y en caso de que se excediera deberá contarse con otro peón ese día.

Los promedios se haran semanalmente.

E. Baidara

[Handwritten signature]



SEPTIMO: Las empresas deberán emitir y entregar recibos de sueldos y de seguridad social a los trabajadores de acuerdo a la ley.

OCTAVO: Los choferes recibirán el 1 por mil del total de carga de leche que hicieren ellos, en ello esta incluida la licencia, aguinaldo y salario vacacional, menos los descuentos legales correspondientes.

NOVENO: Los empleadores se comprometen a tener en cada camión de reparto un medio mecánico para evitar esfuerzos superiores a los 25 k., por ejemplo un carro de mano. A tales efectos se acuerda que, en un plazo máximo de 30 días a partir de la suscripción de este acuerdo, deberán dar cumplimiento a la presente obligación.

DECIMO: Se entregarán dos uniformes por año conforme a lo estipulado en el convenio de fecha 3 de mayo de 2006, uno de verano y otro de invierno. Serán exigibles al 15 de mayo de cada año el uniforme de invierno, y al 15 de noviembre el uniforme de verano. Los trabajadores deberán firmar los recibos de entrega de los uniformes. Aquellos trabajadores que quieran equipos de lluvia deberán solicitarlo por escrito a la empresa la cual los entregará, en un plazo no mayor a 30 días a contar desde la solicitud salvo fuerza mayor o caso fortuito, teniendo el trabajador derecho a un equipo de lluvia por año. Con la entrega de los uniformes por parte del empleador nace la obligación de su uso por parte de los trabajadores, pudiendo aplicarse medidas disciplinarias en caso de incumplimiento.

DECIMO PRIMERO: Respecto a las empresas que a la fecha efectúen horario cortado, deberán dejar a los trabajadores en su horario de descanso intermedio, en lugares adecuados, pudiendo optar, entre, una vez finalizado dicho descanso recogerlo en el mismo lugar o abonarle el costo del traslado hasta donde se encuentre el vehículo, en este último caso el tiempo de traslado se computará como tiempo efectivamente trabajado. Asimismo, el trabajador podrá gozar su descanso dentro del vehículo.

DECIMO SEGUNDO: Se acuerda la conformación de un ámbito para el estudio y tratamiento de las categorías del sector. Dicho ámbito comenzará a funcionar el día de la fecha, tendrá una frecuencia de una reunión semanal, finalizando su labor en el plazo de dos meses.

DECIMO TERCERO: Las cláusulas del presente acuerdo tienen efecto retroactivo al 1° de marzo del corriente año, salvo que expresamente se establezca diferente plazo de vigencia en la propia cláusula.

DECIMO CUARTO: Las partes solicitarán al Consejo de Salarios del Grupo 01, Subgrupo 01 y Capítulo 02 la extensión de los establecido en el presente acuerdo a

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
30/06



todas las empresas del sector mediante decreto del Poder Ejecutivo, en la oportunidad que corresponda.

Leída que les fue la presente, se ratifican y firman de conformidad.-----

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]

[Signature]
NTSP.

[Signature]

[Signature]
NTSP.

[Signature]
NTSP.

[Signature]
NTSP.

[Signature]
NTSP.

[Signature]
NTSP.

[Signature]
NTSP.